



EXPORTACIÓN A PANAMÁ

INFORMACIÓN ESPECÍFICA – PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,¹

Introducción:

Para la exportación de productos de origen animal a Panamá es necesaria la homologación de los establecimientos que elaboran los productos exportados.

Este requisito se basa en la aceptación del sistema de pre-listado por parte de las autoridades panameñas en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y los países de América Central, por el cual la mayor parte de los productos de origen animal elaborados en establecimientos de la UE requiere la previa habilitación de los establecimientos elaboradores de los mismos.

Conforme a lo anterior, los establecimientos interesados en ser autorizados para este mercado deberán cursar su solicitud según lo establecido en el *“Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano”* (publicado en CEXGAN), teniendo en cuenta, asimismo, la información específica recogida en esta Nota informativa.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a cualquier establecimiento elaborador final, ya sea planta de procesado (PP) o re-ensamador (RW), que desee exportar a Panamá los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano:

- Productos cárnicos de porcino.
- Productos cárnicos de ave.
- Productos lácteos.
- Pescado y productos de la pesca
- Miel y productos apícolas.
- Alimentos compuestos/preparados con algún ingrediente de origen animal de los mencionados anteriormente (no recogidos en el Resuelto AUPSA – DINAN – 076–2016).

Los establecimientos con actividad RW deberán proveerse de establecimientos autorizados.

¹ https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/establecimientos_autorizados.aspx



No es de aplicación

Este procedimiento no se aplica a carne y/o productos cárnicos de origen bovino ni a carnes frescas de cualquier especie animal, puesto que España no tiene autorización para la exportación a Panamá de dichos productos.

De acuerdo con la normativa panameña (**Resuelto AUPSA – DINAN – 076 – 2016 y Resuelto AUPSA - DINAN - 001 - 2019**) determinados alimentos industrializados y/o procesados son considerados de bajo riesgo para la salud humana y animal y el patrimonio agropecuario del país, manteniéndose en vigor en este ámbito lo recogido en el **Resuelto AUPSA - DINAN - 001 - 2019**.

Así pues, para los productos recogidos en la lista de fracciones arancelarias anexas al citado Resuelto, no es necesaria ni la evaluación de la elegibilidad del país para dichos productos, ni que el establecimiento esté incluido en una lista de establecimientos homologados por las autoridades panameñas para la exportación a Panamá, por lo que no es de aplicación este procedimiento.

Se puede consultar tanto los productos afectados por esta norma como los requisitos que se aplican a cada producto en la normativa panameña publicada en CEXGAN.

Tramitación de la solicitud

La solicitud de autorización se tramitará a través de CEXGAN según lo recogido en el *Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados a consumo humano a terceros países* (ver Nota informativa).

En el caso de solicitar autorización para Alimentos compuestos/preparados con ingredientes de origen animal se deberá cumplimentar en el campo “Descripción del producto” el tipo de ingredientes de origen animal que contienen los productos: ingredientes de origen cárnico de porcino y/o ingredientes de origen cárnico de ave y/o ingredientes de origen lácteo y/o ingredientes de origen pesquero.

Criterios aplicables para la autorización

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán:

- Cumplir la normativa de la UE vigente en materia de salud pública, y de sanidad animal.
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.
- En el caso de establecimientos con actividad de re-embalado - RW: deberán informar de los establecimientos elaboradores de los que se proveen, que deberán figurar en el listado de establecimientos autorizados para exportar a Panamá.
- En el caso de que se pretendan exportar productos lácteos: para dar cumplimiento al ASE-1745 certificado oficial veterinario para la exportación a la república de panamá de productos lácteos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia, el establecimiento debe disponer, aplicar y mantener un Programa Normalizado de Control de la Higiene



(PNCH), conforme al “Documento de directrices para la elaboración, aplicación y mantenimiento del PNCH dirigido a operadores”²

Otra información de interés

Con carácter general, la autorización no requiere una previa inspección *in situ* del establecimiento interesado, si bien tanto las autoridades competentes nacionales como las panameñas se reservan la posibilidad de realizar los controles e inspecciones oportunos.

Todos los trámites para la renovación de los establecimientos que aparecen como caducados o a punto de caducar en la web de las autoridades panameñas, están siendo iniciados por nuestro personal en la Consejería del Ministerio ante dicho país, por lo que las empresas no deben realizar ninguna gestión adicional.

La información será actualizada tanto en la web panameña como en CEXGAN.

Actualizado a 17 de mayo de 2024

² https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/docs/directrices_PNCH.pdf